



MINISTERIO
DE SALUD



Resolución No. 274 de 3 de mayo de 2021

Que establece la regulación y directrices para la habilitación de Centros de Hisopado para la toma y realización de las pruebas rápidas de la COVID-19.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla; entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, establece en su articulado, para el caso práctico artículo 138, que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado.

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de la COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS).

Que las pruebas rápidas son una alternativa para trabajo de campo en condiciones especiales de pandemia de la COVID-19.

Que la prueba rápida de la COVID-19, mejora la oportunidad en el diagnóstico, fortalece la trazabilidad de los casos, ayuda en la prevención y control de la enfermedad, aumentando la efectividad del acceso al aislamiento temprano y tratamiento, y con ello evitar nuevas infecciones; y así facilitar su control, eliminación y/o erradicación.

Que se hace necesario establecer los lineamientos técnicos en salud pública para mejorar la cobertura y acceso universal a los servicios de salud en la búsqueda de equidad y calidad de los servicios.

Que en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1222 de 23 de octubre de 2020, se faculta al Ministerio de Salud, para que, a través de resolución motivada, establezca las medidas necesarias para la mitigación de la propagación de la COVID-19.

Que luego de efectuar una revisión científica del manejo de los casos de la COVID-19, basados en los avances científicos, es necesario adaptarse a la nueva realidad que enfrentamos; por lo cual:

Resolución No. 274 de 3 de mayo de 2021.

Que establece la regulación y directrices para la habilitación de Centros de Hisopado para la toma y realización de las pruebas rápidas de la COVID-19.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Mientras dure el Estado de Emergencia Nacional por la COVID 19, se podrán establecer Centros de Hisopados; los cuales tendrán carácter temporal para la toma y realización de pruebas rápidas de la COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Centros de Hisopado podrán ser de dos tipos:

1. Toma de Hisopado solamente.
2. Toma de Hisopado y realización de pruebas.

ARTÍCULO TERCERO: Los Centros de Hisopado que operen en el país, deben contar con la autorización de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, por lo que deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener dos áreas bien definidas, cuando se apliquen pruebas en sitio.
2. Para el caso en que solo se realice la toma de muestra, se debe cumplir con el protocolo para el transporte de muestra de acuerdo a la guía operativa del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios en Salud (última versión).
3. Área de hisopado, con las medidas de bioseguridad, dictadas por el Ministerio de Salud.
4. Área de realización de pruebas de la COVID 19, que guarde las medidas de bioseguridad, dictadas por el Ministerio de Salud para los laboratorios clínicos.
5. Personal profesional acorde con la legislación vigente durante la Pandemia de la COVID- 19.
6. Equipo de protección personal necesario y todos los reactivos e insumos que se requieran para garantizar la calidad de los resultados emitidos.

ARTÍCULO CUARTO: Para solicitar la apertura del Centro de Hisopado el Representante Legal del solicitante o requirente, debe presentar ante la Dirección General de Salud Pública, la siguiente documentación:

1. Nota de solicitud de apertura de Centro de Hisopado. La nota debe contener:
 - a. Nombre del Centro.
 - b. Dirección.
 - c. Teléfono de contacto.
 - d. Nombre del Representante Legal.
 - e. Copia de cédula de identidad personal.
2. Aviso de Operación.
3. Nombre de las personas que laborarán en el Centro de Hisopado y sus idoneidades y/o certificaciones de capacitaciones, según aplique.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los resultados de las pruebas realizadas en los Centros de Hisopado, deben ser registrados en el formulario Web Enterprise o en el Sistema de Información de Laboratorio, el mismo día en que se realiza la prueba.

ARTÍCULO SEXTO: Para reportar en el formulario Web Enterprise, el personal debe enviar al administrador de la plataforma en Epidemiología Nacional, la siguiente información:

1. Institución a la que pertenece el Centro de Hisopado o el nombre del Centro de Hisopado si se van a realizar pruebas en este centro.
2. Personas que reportarán.



Resolución No. 274 de 3 de mayo de 2021.

Que establece la regulación y directrices para la habilitación de Centros de Hisopado para la toma y realización de las pruebas rápidas de la COVID-19.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Todos los Centros de Hisopado deben cumplir con:

1. Tener un sistema de desecho que garantice la seguridad de los trabajadores, los usuarios y el medio ambiente.
2. Protocolo para manejo de desechos biológicos y deben cumplir con las medidas sanitarias impuestas por el Ministerio de Salud.
3. La documentación que certifique que los desechos recolectados son dispuestos y manejados adecuadamente mediante una empresa que cuente con la certificación del Ministerio de Salud, para el debido tratamiento de los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO: Queda prohibido a todo Centro de Hisopado la toma de muestra para su envío al extranjero.

ARTÍCULO NOVENO: Los Centros de Hisopado estarán sujetos a inspecciones periódicas por la Dirección General de Salud Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Dirección General de Salud Pública, revisará la documentación presentada y procederá a efectuar una inspección del Centro de Hisopado y rendirá un informe escrito indicando si recomienda su apertura o indicando los puntos en los que debe mejorar para su futura apertura, en cuyo caso se realizará una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las observaciones hechas en la inspección anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las pruebas que se realicen en los Centros de Hisopados deberán ser autorizadas por el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES) y con el visto bueno del Departamento de Regulación de Laboratorios Clínicos del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá; Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo No. 961 de 18 de agosto de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 1222 de 23 de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).


Dr. LUIS FRANCISCO SUGRE MEJÍA
Ministro de Salud




Dr. JOSÉ B. BARUCO VILLARREAL.
Secretario General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD